

RE: NOTIFICACION DECRETO 806 - RAD 2020-0031 - PROCESO JULIO CESAR ROMERO VS PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. - LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A.

Hillary Velasquez Barrios <hillary.velasquez@chapmanysociados.com>

Lun 12/07/2021 9:28 AM

Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jramos93@hotmail.com <jramos93@hotmail.com>; Liliana.vega@nases.com.co <Liliana.vega@nases.com.co>; Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanysociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanysociados.com>; Isabel Cristina Aldana Rohenes <isabel.aldana@chapmanysociados.com>

Señores

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.:	Proceso	: ORDINARIO LABORAL
	Demandante	: JULIO CESAR ROMERO
	Demandado	: PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.) Y OTROS
	Radicado	: 08-001-31-05-012-2020-00131-00

Quien suscribe **HILLARY VELASQUEZ BARRIOS**, abogada identificada como aparece al pte de mi firma, obrando en mi condición de apoderada sustituta de **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.)**, tal como obra en sustitución de poder que se aporta, por medio del presente escrito, solicito muy amablemente me **compartan el link de acceso a la audiencia**.

Muchas gracias

Respetuosamente,

HILLARY VELASQUEZ BARRIOS

C.C. 1.045.715.204 de Barranquilla.

T.P. 284.103 del C. S. de la J.

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Hillary Velásquez Barrios

Abogada

Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948 Ext 501

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Hillary Velasquez Barrios

Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 11:20 a. m.

Para: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: jramos93@hotmail.com; Liliana.vega@nases.com.co; ccorreos@confianza.com.co; Margarita Martinez Donado <margarita.martinez@chapmanyasociados.com>; Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanyasociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanyasociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanyasociados.com>; Valentina Chapman Cervantes <valentina.chapman@chapmanyasociados.com>

Asunto: RE: NOTIFICACION DECRETO 806 - RAD 2020-0031 - PROCESO JULIO CESAR ROMERO VS PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. - LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A.

Señores

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : JULIO CESAR ROMERO
Demandado : **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.) Y OTROS**
Radicado : 08-001-31-05-012-2020-00131-00

Quien suscribe **HILLARY VELASQUEZ BARRIOS**, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada sustituta de **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.)**, tal como obra en sustitución de poder que se aporta, por medio del presente escrito, me permito informar al Despacho, que el día **15 de junio de 2021** realicé gestión de notificación personal mediante correo electrónico ccorreos@confianza.com.co de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.**

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, razón por la cual solicito muy amablemente al Despacho tenga por **NOTIFICADA** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.** y se sirva proseguir con la actuación procesal pertinente y fije fecha para celebrar la Audiencia contemplada en el artículo 77 y siguientes del CPTSS, toda vez que han transcurrido más de 2 días hábiles desde el envío de la notificación.

Todo lo anterior, a efectos de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Agradecemos se permita visualizar el proceso desde la plataforma TYBA.

Adjunto:

Memorial en PDF

Poder de sustitución

Soporte de correo electrónico enviado a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

Respetuosamente,

HILLARY VELASQUEZ BARRIOS

C.C. 1.045.715.204 de Barranquilla.
T.P. 284.103 del C. S. de la J.

**Hillary Velásquez Barrios**

Abogada

Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948 Ext 501

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Hillary Velasquez Barrios

Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 11:51 a. m.

Para: ccorreos@confianza.com.co

CC: jramos93@hotmail.com; apaez@blastingmar.com.co; Liliana.vega@nases.com.co;

carlosbaena2008@hotmail.com; lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DECRETO 806 - RAD 2020-0031 - PROCESO JULIO CESAR ROMERO VS PRIME
TERMOFLORES S.A. E.S.P. - LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A.

Barranquilla, 15 de junio de 2021

JUZGADO DOCE LABORAL DE BARRANQUILLA

lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL**Decreto Legislativo 806 de 2020**

-
Señores:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

ccorreos@confianza.com.co

Radicación: 08-001-31-05-012-2020-00131-00

MEDIANTE LA PRESENTE SE LE COMUNICA QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° Y EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE PERSONALMENTE TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE CON EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO QUE SUMINISTRE EL INTERESADO, SIN NECESIDAD DEL ENVÍO DE PREVIA CITACIÓN O AVISO FÍSICO O VIRTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN TIENE COMO FIN NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.), DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021.

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

PARTE DEMANDANTE: **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA**

PARTE DEMANDADA: **PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. Y OTROS**

RADICADO: **2020 -131**

SE LE INFORMA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS **DOS DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE MENSAJE.

SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE COMUNICACIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, CONTESTACION Y SUS ANEXOS, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SUS ANEXOS, COPIA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

EN EL PRESENTE LINK PODRÁN DESCARGAR LOS DOCUMENTOS:  [JULIO CESAR ROMERO](#)

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE HACE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Atentamente,

HILLARY VELASQUEZ BARRIOS

C.C. 1.045.715.204 de Barranquilla.

T.P. 284.103 del C. S. de la J

CH CHAPMAN & ASOCIADOS

Hillary Velásquez Barrios

Abogada

Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948 Ext 501

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

De: Mayra Alejandra Pajaro Torres <mayra.pajaro@chapmanyasociados.com>

Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 3:32 p. m.

Para: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: jramos93@hotmail.com; correos@confianza.com.co

Asunto: RV: Presentación de Contestación de demanda y Llamamiento en garantía Julio Ramos vs Termoflores S.A
Rad. 2020-0031

Señores,

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho la contestación de demanda del proceso de la referencia, en representación de Zona Franca Celsia S.A. E.S.P (hoy Prime Termoflores S.A. E.S.P.). Se procede a radicar la contestación por este medio virtual, atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el reciente Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que ordenan de manera preferente, la utilización de canales digitales para la radicación de memoriales.

Además de la contestación, se adjunta los anexos y pruebas que se relacionan a continuación:

- Contestación de demanda
- Correo electrónico mediante el cual se otorga poder especial.
- Poder principal
- Sustitución de poder
- Certificado de existencia de representación legal de mi mandate
- Llamamiento en garantía en virtud de póliza tomada con la aseguradora Confianza S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Confianza S.A.
- Anexos de la contestación
- Anexos del llamamiento en garantía.
- Demanda y anexos, la cual puede descargarse en el siguiente link: https://chapmanyasociados0-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mayra_pajaro_chapmanyasociados_com/EkJY4IkFIEFGpgyZCZkxGuMBnPXDsFP5r5MW2kHHVtVhOA?e=bi3mZN
-

El presente correo se le notifica de manera simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y a la aseguradora Confianza S.A.

Por favor, acuse recibido. Mil gracias.

Atenta a cualquier comentario.

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Mayra Pájaro Torres

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874

Barranquilla: Calle 77B # 57 - 103 piso 21.

Bogotá: Calle 67 # 4 -21 piso 3.

Medellín: Carrera 42 # 5 Sur - 145 piso 14.

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206 Barrio Alcibia.

www.chapmanyasociados.com